

Dirección de Inspectoría Nacional
Y Otros Asuntos Colectivos de
Trabajo del Sector Privado

Caracas, 02 de abril de 2018

Nº 2018-067

Expediente Nº 082-2015-04-00026

Ciudadanos:

Miembros de la Junta Directiva del Sindicato denominado: **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES).**

Presentes.-

Tengo bien dirigirme a ustedes, con la finalidad de notificarles que esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, emitió Auto Nº 2018-020, de esta misma fecha el cual por si solo se explica.

Sin otro particular a que hacer referencia, se suscribe de ustedes.

Atentamente,

ABOG. MARIANELA ALVAREZ MANRIQUE

Directora (E) de Inspectoría Nacional y Otros
Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado

Según Resolución Nº 9216, de fecha 19 de junio de 2015
Siendo Notificada de la misma en fecha 28 de agosto de 2015

Recibe _____ Cargo _____ C.I.: _____

Fecha y Hora _____ Firma: _____ Telf: _____



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS
COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PRIVADO
207º, 159º y 19º

Nº 2018-020

Caracas, 02 de abril de 2018

AUTO DE HOMOLOGACIÓN

Vista la presente **ACTA CONVENIO** a través de la cual se prorroga la duración de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita bajo el marco de una Reunión Normativa Laboral para la rama de actividad del **SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN** a escala **NACIONAL**, que fuera homologada por este mismo Despacho a través de la Resolución Nº 9.360, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.871 en fecha 17 de marzo de 2016, hasta el 17 de marzo de 2019 y se suscriben modificaciones en cuanto a la Cláusula 17 **INSTALACIÓN DE COMEDORES Y ALIMENTACIÓN DEL TRABAJADOR Y TRABAJADORA**, Cláusula 38 **ASISTENCIA PUNTUAL Y PERFECTA**, Cláusula 41 **AUMENTOS DE SALARIO** y se aprueba la incorporación de un nuevo beneficio denominado **BONO DE TRASPORTE**, la cual fue presentada por representantes de las organizaciones sindicales: **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN, AFINES Y CONEXOS (F.U.N.T.B.C.A.C)**, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**, la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCION)** y la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)** en representación de sus afiliados; por una parte y por la otra, los representantes de la **CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC)** y la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC)** en representación de sus afiliados. Por lo que, cubiertos todos los extremos legales, este Despacho le imparte la **HOMOLOGACIÓN** al **ACTA CONVENIO** suscrita por las partes supra identificadas, la cual fue consignada en fecha 23 de marzo de 2018, por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, tal homologación se realiza en virtud de la aplicación analógica de los artículos 435 y 466 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, al no ser contrario lo allí acordado a normas de orden público. En consecuencia, se acuerda hacer entrega a cada parte de un (01) ejemplar del Acta Convenio, así como del presente Auto, debidamente firmado y sellado, a los fines legales pertinentes.

Notifíquese.-

NESTOR VALENTIN OVALLES

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Decreto Nº 2.919 de fecha 21/06/2017

Gaceta Oficial Nro. 41.177 de fecha 21/06/2017



Dirección de Inspectoría Nacional y
Otros Asuntos Colectivos del Trabajo
del Sector Privado

EXP:082-2015-04-00026



ACTA DE CONSIGNACIÓN

En Caracas, a los veintitrés (23) días del mes Marzo de 2018, siendo las 10:00 a.m., comparece por ante el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo Sector Privado, en representación de la Entidad de Trabajo: **CAMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC)**, representada por el ciudadano: **GERSON HERNANDEZ**, C.I N° 7.268.142, en su carácter de Presidente y la **CAMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC)**, representada por el ciudadano: **IRVIN LEANDRO TORRES CARPIO**, C.I N° 18.729.214, en su carácter de Abogado, por una parte, y por la otra, la **FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC)**, representada por los ciudadanos: **MARCO TULIO DIAZ**, C.I N° 9.900.353, en su carácter de Presidente, **JOSE VALERIO MATA**, C.I N° 4.585.488, en su carácter de Secretario Ejecutivo, **CIPRIANO GARCIAS**, C.I N° 4.496.695, en su carácter de Secretario Ejecutivo, **HERNAN BRITO**, C.I N° 12.937.662, en su carácter de Secretario Ejecutivo y **YONANDIR GARCIA**, C.I N° 6.247.240, en su carácter de Secretario Ejecutivo, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES PROFESIONALES, EMPLEADOS, TECNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS)**, representada



all 7 J-ut de



RIF: J-31068840-5



CL: 7.889.142

CL: 7.889.142

CL: 7.889.142

CL: 7.889.142

CL: 7.889.142

el ciudadano: **JOSE SANCHEZ**, C.I N° 646.901, en su carácter de Secretario de Reclamos, la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCION)**, representada por los ciudadanos: **ANA MERCEDES MOLINA**, C.I N° 5.114.421, en su carácter de Secretaria Ejecutiva y **OCTAVIO RAFAEL CAMPOS**, C.I N° 5.184.739, en su carácter de Secretario de Reclamos y la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES)**, representada por el ciudadano **VICTOR MACHADO**, C.I N° 8.763.002, en su carácter de Secretario Ejecutivo. Siendo atendidos por la Abogada **MARIANELA ALVAREZ**, en su carácter de Directora de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector privado. **Quienes seguidamente intervienen y exponen:**

"Consignamos en este acto, siete (07) ejemplares del Acta Convenio 2018-2019, de la prórroga de la Convención Colectiva según lo establecido en el artículo 435 de la LOTTT, una cláusula económica y dos cláusulas socio económicas la cual tendrá una vigencia a partir de la fecha de su homologación hasta el 17 de Marzo de 2019, con su respectivo escrito de consignación de fecha 23 de marzo de 2018, constante de un (01) folio útil; solicitamos muy respetuosamente nos otorgue un plazo para consignar las formas "S" siendo el solicitado hasta el 15 de Mayo del año en curso e igualmente se sirva dictar la Homologación de la presente Acta Convenio que forma parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo, conforme a las disposiciones a que se contrae el Artículo 450 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y como consecuencia de ello, se sirva posteriormente devolvernos a las partes contratantes seis (06) ejemplares del pacto plural en referencia, debidamente firmado, sellado y homologado, así expresamente solicitamos sea acordado. La presente Acta Convenio ampara a un Universo de un millón doscientos mil (1.200.000) Trabajadores, descritos de la siguiente manera **Trabajadores Hombres**,

CL: 7.889.142

CL: 7.889.142

CL: 7.889.142

CL: 7.889.142

CL: 7.889.142

CL: 7.889.142



(1.000.000) un millón; **Trabajadoras Mujeres**, (200.000), doscientos mil, con un costo de (Bs. 522.321.153.000,00). Es todo. La Funcionaria del Trabajo que suscribe la presente acta deja constancia de haber escuchado la exposición que antecede, de recibir los documentos antes descritos relacionados con el Acta Convenio, en cuanto a lo solicitado por las partes esta Dirección otorga el plazo solicitado para consignar las formas "S" y proveerá lo conducente por auto separado. Es todo".-Termino se leyó y conformen firman.....

POR EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

MARIANELA ALVAREZ: _____

POR LA CAMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC):

GERSON HERNANDEZ, C.I N° 7.268.142 _____

Gerson E. Hernández R.
CI.: 7.268.142

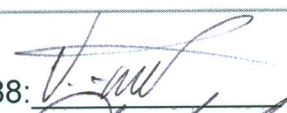
POR LA CAMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC):

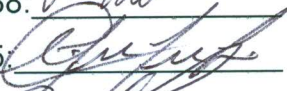
IRVIN LEANDRO TORRES CARPIO, C.I N° 18.729.214: _____

POR LA FEDERACIÓN UNITARIA NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC):

MARCO TULIO DIAZ, C.I N° 9.900.353: _____



JOSE VALERIO MATA, C.I N° 4.585.488: 

CIPRIANO GARCIAS, C.I N° 4.496.695: 

HERNAN BRITO, C.I N° 12.937.662: 

YONANDIR GARCIA, C.I N° 6.247.240: 

**POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES
PROFESIONALES, EMPLEADOS, TECNICOS Y OBREROS DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS
PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FENATCS):**

JOSE SANCHEZ, C.I N° 646.901: 

**POR LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN):**

ANA MERCEDES MOLINA, C.I N° 5.114.421: 

OCTAVIO RAFAEL CAMPOS, C.I N° 5.184.739: 

**POR LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS
PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES):**

VICTOR MACHADO, C.I N° 8.763.002: 

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



RIF: J-31056840-5


Juan E. Hernandez R.
C.I. 7.58.142



ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL EN EL MARCO DE LA COMISIÓN
DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 21/02/2018

Identificados, todos firmantes de la **CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN** vigente, homologada mediante Resolución N° 9.360 del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.871 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2016 representantes de la CAMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCION, FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC), FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (FENATCS), FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (FETRACONSTRUCCIÓN) y FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES), reunidos en este mismo acto, según lo establecido en la cláusula 14 de la CCTI 2016-2018 y los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO

Que con fecha 17 de marzo de 2016, a través de la Resolución N° 9.360 del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.871 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2016.

CONSIDERANDO

Que la cláusula 14 de la Convención Colectiva Socialista de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Industria de la Construcción 2016-2018 establece: "**CLÁUSULA 14. VIGENCIA Y DURACIÓN DE ESTA CONVENCIÓN COLECTIVA:** La presente Convención comenzará a regir a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de dicha fecha y sus disposiciones continuarán vigentes hasta tanto sean reemplazadas por otras que las sustituyan. Seis (6) meses antes del vencimiento de este instrumento las organizaciones sindicales o patronales podrán solicitar la convocatoria de una Reunión Normativa Laboral, previo cumplimiento de los requisitos legales. A partir de esa fecha los Trabajadores y Trabajadoras interesados gozarán de fuero sindical, tal como lo dispone el orden jurídico laboral vigente, en especial la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, artículo 456, literal f)".

CONSIDERANDO

Que de conformidad al depósito de la Convención Colectiva Socialista de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Industria de la Construcción 2016-2018 y de acuerdo a la Resolución de Homologación de fecha 17 de marzo de 2016, a partir de septiembre de 2017 nació el derecho de introducir un nuevo proyecto de convención colectiva del trabajo.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en su artículo 435, en concordancia con el artículo 151 del Reglamento de esta misma ley establece: Vencido el período de una convención colectiva del trabajo, las estipulaciones económicas, sociales y sindicales que benefician a los trabajadores y las trabajadoras continuarán vigentes hasta que se celebre otra que la sustituya. Las partes podrán mediante Acta Convenio, prorrogar la duración de la convención colectiva por un límite que no excederá de la mitad del período para la cual fue pautada.



Las partes acuerdan:

PRIMERO: La prórroga de la convención colectiva vigente hasta el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete (17/03/2019).

SEGUNDO: Declarar la Comisión de Advenimiento referida en la Cláusula 41 de la CCITC en emergencia y su activación podrá ser solicitada en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante solicitud escrita con por lo menos una (1) semana de anticipación.

ACUERDOS SOBRE BENEFICIOS SOCIALES DIRECTOS DEL TRABAJADOR

TERCERO: Aumento de salario. Se acuerda un aumento del **doscientos cincuenta por ciento (250%)**, calculado sobre los Salarios Básicos del Tabulador vigente al primero de enero de 2018 el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de homologación de la presente Acta Convenio, aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación de la presente Acta Convenio.

La cláusula 41 queda redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 41. AUMENTOS DE SALARIO: Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgarán a sus Trabajadores y Trabajadoras los siguientes aumentos salariales:

- A partir del **primero (1º) de enero de 2016 (01/01/2016) un cien por ciento (100%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de julio de 2015 (01/07/2015), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de homologación del presente acuerdo.
- A partir del **primero (1º) de mayo de 2016 (01/05/2016) un veinticinco por ciento (25%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de enero de 2016 (01/01/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de mayo de 2016.
- A partir del **primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016) un quince por ciento (15%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero de mayo de 2016 (01/05/2016), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero de octubre de 2016.
- A partir del **cuatro (4) de noviembre de 2016 (04/11/2016)**, fecha en la cual fue homologada el ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISIÓN DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 15/09/2016 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, **un veinte por ciento (20%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable desde el primero (1º) de octubre de 2016, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación de la antes y aquí referida Acta Convenio, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

e) A partir del **dieciséis (16) de febrero de 2017 (16/02/2017)**, fecha en la cual fue homologada el ACTA CONVENIO DE AJUSTE SALARIAL, EN EL MARCO DE LA COMISION DE ADVENIMIENTO INSTALADA EL 25/01/2017 PARA LA REVISIÓN DE LOS EFECTOS DEL AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL SOBRE EL TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA SOCIALISTA DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, **un cincuenta por ciento (50%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al primero (1º) de octubre de 2016 (01/10/2016), aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al 16 de febrero de 2017, relacionada con la revisión de los efectos del aumento del salario mínimo nacional, sobre los salarios del tabulador, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo Primero de la presente cláusula.

f) A partir del **primero (1º) de mayo de 2017 (01/05/2017) un veinticinco por ciento (25%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a la fecha de la homologación del Acta Convenio mencionada en el literal e), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1º) de mayo de 2017.

g) A partir del **dos (2º) de junio de 2017 (02/06/2017) un treinta por ciento (30%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal f), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.

A partir del **siete (7) de agosto de 2017 (07/08/2017) un cincuenta y cinco por ciento (55%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal g), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.

i) A partir del **veintisiete (27) de septiembre de 2017 (27/07/2017) un treinta por ciento (30%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal h), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.

A partir del **primero (1º) de octubre de 2017 (01/10/2017) un quince por ciento (15%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a partir del momento de la homologación de la presente Acta Convenio establecida del literal i), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al primero (1º) de octubre de 2017.

A partir del **primero (1) de enero de 2018 (01/01/2018) un cincuenta por ciento (50%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente al momento de la homologación del acta convenio mencionada en el literal j), aplicable a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos para el momento de la homologación del acta convenio referida en el presente literal.

l) A partir del momento de la homologación de la presente Acta Convenio, **un doscientos cincuenta por ciento (250%) de aumento**, calculado sobre el Salario Básico del Tabulador vigente a la fecha de homologación del Acta Convenio mencionada en el literal k), aplicable UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a aquellos Trabajadores y Trabajadoras activos al momento de la homologación de la presente Acta Convenio.

Parágrafo Primero: Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del salario fijado para alguno de los cargos establecidos en el Tabulador de Oficios y Salarios, se activará de manera automática una Comisión de Advenimiento, que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo

Nacional al Tabulador de Oficios y Salarios, dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las Cámaras y Federaciones.

Parágrafo Segundo: Queda expresamente acordado que todos aquellos aumentos que hayan sido otorgados a los trabajadores por sus patronos, desde el primero (1) de enero de 2018 (01/01/2018), distintos al aumento del salario mínimo nacional y distinto al aumento establecido en el literal k) de la presente Acta Convenio, **serán imputados o descontados al aumento salarial contenido en la cláusula N° 41 literal "I",** contenida en el presente acuerdo.

Parágrafo Tercero: Los aumentos referidos en las literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) de la presente cláusula, están incluidos en el Tabulador de Oficios y Salarios que forma parte de la presente convención.

Parágrafo Cuarto: Las partes expresamente acuerdan que el aumento salarial contenido en el literal l) de la cláusula 41 entrará en vigencia UNICA Y EXCLUSIVAMENTE a partir de la homologación de la presente Acta Convenio.

TABULADOR DE OFICIOS Y SALARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DEL TRABAJO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

OFICIO	DENOMINACION	Valido a la Fecha de Homologación desde 27/09/2018	VIGENTES desde 01-10-2017	VIGENTES desde 01-01-2018	Valido a la Fecha de Homologación
1.1	OBRERO DE 1era.	5,130,89	5,900,52	8,850,78	30,977,73
3.1	VIGILANTE	5,130,89	5,900,52	8,850,78	30,977,73
1.2	AYUDANTE	5,493,66	6,317,71	9,476,57	33,168,00
6.1	AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	5,493,66	6,317,71	9,476,57	33,168,00
5.1	AYUDANTE DE OPERADORES	5,493,66	6,317,71	9,476,57	33,168,00
3.2	AUXILIAR DE DEPOSITO	5,567,02	6,402,08	9,603,11	33,610,90
8.1	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	5,567,02	6,402,08	9,603,11	33,610,90
4.1	OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	5,567,02	6,402,08	9,603,11	33,610,90
8.2	RASTRILLERO	5,567,02	6,402,08	9,603,11	33,610,90
3.3	CHOFER DE 4ta.	5,604,25	6,444,89	9,667,33	33,835,65
1.8	ESPESORISTA	5,640,38	6,486,44	9,729,66	34,053,80
2.28	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.	5,713,74	6,570,80	9,856,20	34,496,70
3.4	CHOFER DE 3ra. (HASTA 3 TONS)	5,734,54	6,594,72	9,892,08	34,622,30
6.2	ENGRASADOR	5,734,54	6,594,72	9,892,08	34,622,30
3.5	CHOFER DE 2ra. (DE 3 A 8 TONS)	5,860,64	6,739,73	10,109,60	35,383,60
4.2	OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	6,008,45	6,909,72	10,364,58	36,276,01
7.1	SOLDADOR DE 3ra.	6,081,81	6,994,08	10,491,12	36,718,92
6.3	CAUCHERO	6,081,81	6,994,08	10,491,12	36,718,92
2.1	ALBAÑIL DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
2.8	CABILLERO DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
1.3	CAPORAL	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
2.4	CARPINTERO DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
2.14	ELECTRICISTA DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
2.17	GRANITERO DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
2.28	GÜINCHERO	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
2.23	IMPERMEABILIZADOR DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16

OFICIO	DENOMINACIÓN	Valido a la Fecha de Homologación desde 27/09/2018	VIGENTES desde 01-10-2017	VIGENTES desde 01-01-2018	Valido a la Fecha de Homologación
7.8	INSTALADOR ELECTRICOMECHANICO DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
7.6	LATONERO DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
2.30	MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
6.4	MECANICO DE GASOLINA DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
5.2	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
2.31	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
7.12	OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
2.20	PINTOR DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
2.11	PLOMERO DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
7.2	SOLDADOR DE 2da.	6,159,36	7,083,27	10,624,90	37,187,16
8.4	OPERADOR DE PAVIMENTADORA	6,228,52	7,162,80	10,744,21	37,604,72
3.6	CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TONS)	6,240,93	7,177,07	10,765,61	37,679,64
6.5	MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.	6,301,88	7,247,17	10,870,75	38,047,62
2.32	OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra.	6,375,24	7,331,53	10,997,29	38,490,52
3.7	CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TONS.	6,404,26	7,364,89	11,047,34	38,665,70
5.9	OPERADOR DE PALA HASTA 1YARDA CUB.	6,812,47	7,834,34	11,751,51	41,130,30
2.2	ALBAÑIL DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
7.13	ALBAÑIL REFRACTARIO	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
2.9	CABILLERO DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
2.5	CARPINTERO DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
2.15	ELECTRICISTA DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
2.18	GRANITERO DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
2.24	IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
7.9	INSTALADOR ELECTRICOMECHANICO DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
7.7	LATONERO DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
7.10	LINIERO DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
6.6	MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
7.5	MONTADOR	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
5.3	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
5.14	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
5.12	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
5.7	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 2da.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
6.9	OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
2.21	PINTOR DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
2.12	PLOMERO DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
7.3	SOLDADOR DE 1ra.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
5.5	TRACTORISTA DE 2da.	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
7.4	TUBERO FABRICADOR	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
5.10	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 2da.	7,032,73	8,087,64	12,131,46	42,460,10
3.9	CHOFER DE GANDOLA DE 2da. (DE 15-40T)	7,130,91	8,200,54	12,300,81	43,052,84
2.6	MAESTRO CARPINTERO DE 2da.	7,183,64	8,261,19	12,391,78	43,371,24
5.15	OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra.	7,183,64	8,261,19	12,391,78	43,371,24

OFICIO	DENOMINACIÓN	Valido a la Fecha de Homologación desde 27/09/2018	VIGENTES desde 01-10-2017	VIGENTES desde 01-01-2018	Valido a la Fecha de Homologación
10	OPERADOR MAQUINAS ENRIAN	7,183,64	8,261,19	12,391,78	43,371,24
9	CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON.)	7,550,62	8,683,21	13,024,81	45,586,85
10	CHOFER DE CAMIÓN MEZCLADOR	7,550,62	8,683,21	13,024,81	45,586,85
16	CAPORAL DE EQUIPO	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
4.3	DINAMITERO	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
2.3	MAESTRO ALBAÑIL	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
2.10	MAESTRO CABILLERO	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
2.7	MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
2.26	MAESTRO DE OBRA DE 2da.	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
7.11	MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECHANICAS	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
2.16	MAESTRO ELECTRICISTA	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
2.19	MAESTRO GRANITERO	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
2.25	MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
2.22	MAESTRO PINTOR	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
2.13	MAESTRO PLOMERO DE 1ra.	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
6.7	MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra.	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75
5.4	OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 1ra.	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
5.13	OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 1ra.	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
5.8	OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 1ra.	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
5.11	OPERADOR DE PALA MAS 1YARDA CUB. DE 1ra.	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
5.6	TRACTORISTA DE 1ra.	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
4.4	MAESTRO DE VOLADURAS	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
2.27	MAESTRO DE OBRA DE 1ra.	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
6.7	MAESTRO MECANICO	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
	DEPOSITARIO	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
	DUCTERO	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
	OPERADOR DE PLANTA	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
	ALINEADOR DE GRUA (REGGE)	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
	ARMADOR METALICO	6,888,93	7,922,27	11,883,41	41,591,93
	PROYECTADOR DE CONCRETO	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
	OPERADOR DE ALIVA	8,787,85	10,106,03	15,159,05	53,056,67
	CHOFER DE VOLTEO DE 30 O MAS TON	7,550,62	8,683,21	13,024,81	45,586,85
	PALERO ASFALTICO	5,567,02	6,402,08	9,603,11	33,610,90
	MINERO	7,623,98	8,767,57	13,151,36	46,029,75

CUARTO: Las partes acuerdan que en aquellos casos donde los patronos y trabajadores hayan establecido pagar aumentos salariales de forma anticipada o anteriores a la homologación de la presente acta convenio, nunca podrán ser entendidos, ni exigidos, como aumentos adicionales a los establecidos en la Convención y al acordado en la presente Acta Convenio, o ser sumados a los aumentos ya otorgados, sino como parte integrante de ellos, por lo que serán imputados o descontados de los aumentos salariales establecidos en la Convención y en la presente Acta Convenio. Por lo que se entiende que a partir de la señalada homologación, los salarios correspondientes a todos aquellos suscritos a la CCTIC vigente, serán única y exclusivamente los reflejados y establecidos en el tabulador de oficios y

salarios contenidos en la cláusula 41, en los términos que más adelante se indican, a partir de su homologación.

QUINTO: Bono de Transporte. Las partes acuerdan el pago de un bono de transporte, equivalente a veinte mil bolívares diarios (Bs. 20.000,00) por jornada efectivamente laborada, pagadero semanalmente. Quedará entendido que el bono de transporte señalado se otorgará a los trabajadores y trabajadoras amparados por la Convención Colectiva Socialista de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Industria de la Construcción 2016-2018, con el objeto de facilitar la prestación de servicios y por ende su naturaleza no será retributiva a la prestación de servicios, siendo que el bono de transporte no se otorga para enriquecer el patrimonio del trabajador, sino para que pueda asistir a su centro de trabajo y desempeñar sus actividades; queda expresamente acordado por las partes que el otorgamiento de este beneficio en ningún caso tendrá carácter salarial alguno.

La cláusula queda redactada en los siguientes términos:

"CLÁUSULA. BONO DE TRANSPORTE: Los Patronos o Patronas de la Entidad de Trabajo otorgarán a sus Trabajadores y Trabajadoras un bono de transporte equivalente a **veinte mil bolívares diarios (Bs. 20.000,00)** por jornada efectivamente laborada, pagadero semanalmente. Quedará entendido que el bono de transporte señalado se otorgará a los trabajadores y trabajadoras amparados por la Convención Colectiva Socialista de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Industria de la Construcción 2016-2018, con el objeto de facilitar la prestación de servicios y por ende su naturaleza no será retributiva a la prestación de servicios, siendo que el bono de transporte no se otorga para enriquecer el patrimonio del trabajador, sino para que pueda asistir a su centro de trabajo y desempeñar sus actividades; queda expresamente acordado por las partes que el otorgamiento de este beneficio en ningún caso tendrá carácter salarial alguno.

SEXTO: Forma de Pago del Bono de Asistencia. Las partes acuerdan realizar el pago semanal prorrateado del Bono de asistencia contemplado en la cláusula 38 de la Convención Colectiva Socialista de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Industria de la Construcción 2016-2018.

SEPTIMO: Cestaticket. Las partes acuerdan el pago de **un millón trescientos mil bolívares (Bs. 1.300.000,00) mensuales** como monto total de Cestaticket y con ello se le da cumplimiento al Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y la Trabajadoras y a la cláusula 17 de la Convención Colectiva Socialista de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Industria de la Construcción 2016-2018. Este beneficio **NO TIENE CARÁCTER SALARIAL**, en concordancia con literal D de la propia cláusula y el propio Decreto con Rango y Fuerza de Ley y el pago del se hará preferentemente de forma semanal prorrateada.

OCTAVO: Solicitar a la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos del Trabajo del Sector Privado del Ministerio del Poder Popular del Proceso Social de Trabajo, la homologación de los acuerdos aquí plasmados, para que a partir de esa fecha entren en plena vigencia.

En Caracas, a los 20 días del mes de marzo de 2018.

Por la **CÁMARA VENEZOLANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CVC):**

1: NOMBRE Juan Andrés Sosa Branger

CEDULA IDENTIDAD V 2.767.439

FIRMA





2. NOMBRE Ricardo Uzcátegui Ortega

CEDULA IDENTIDAD V 5.303.293

FIRMA _____

3. NOMBRE Elizabeth Bolívar

CEDULA IDENTIDAD V 16.273.723

FIRMA _____ 20/03/18 4:57 PM.

4. NOMBRE Carmen Estela Hidalgo

CEDULA IDENTIDAD V 3.477.726

FIRMA _____



Por la CÁMARA BOLIVARIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CBC) REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

1. NOMBRE GERSON E. HERNÁNDEZ

CEDULA IDENTIDAD V 7.268.142

FIRMA _____ Gerson E. Hernández R. 01.03.18

2. NOMBRE ANGEL LIRA

CEDULA IDENTIDAD V 4.911.323

FIRMA _____

3. NOMBRE MANUEL DE JESUS

CEDULA IDENTIDAD 18-183-161

FIRMA _____

4. NOMBRE Didero Anais Martinez

CEDULA IDENTIDAD 20330893

FIRMA _____

5. NOMBRE _____

CEDULA IDENTIDAD _____

FIRMA _____



Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES BOLIVARIANOS DE LA CONSTRUCCIÓN AFINES Y CONEXOS (FUNTBCAC):

1. NOMBRE Marco Julio Díaz
CEDULA IDENTIDAD 9900353
FIRMA [Signature]
2. NOMBRE Francisco García
CEDULA IDENTIDAD Q. 265.215
FIRMA [Signature]
3. NOMBRE Pedro Luis González
CEDULA IDENTIDAD 6004371
FIRMA [Signature]
4. NOMBRE Esprimo Simancas
CEDULA IDENTIDAD 4496691
FIRMA [Signature]
5. NOMBRE JOSE VALERIO MARTA
CEDULA IDENTIDAD 4585428
FIRMA [Signature]

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES, PROFESIONALES, EMPLEADOS, TÉCNICOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, MADERA, MAQUINARIAS PESADAS, VIALIDADES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (FENATCS):

1. NOMBRE Manuel Tuñón
CEDULA IDENTIDAD 8863433
FIRMA [Signature]
2. NOMBRE José Sánchez
CEDULA IDENTIDAD 646.901
FIRMA [Signature]
3. NOMBRE José López



[Handwritten signatures]

FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MAQUINARIAS PESADAS DE VENEZUELA (FETRAMAQUIPES):

1. NOMBRE Oliver Herrera
CEDULA IDENTIDAD 8944633
FIRMA [Signature]
2. NOMBRE Victor Machado
CEDULA IDENTIDAD 8763002
FIRMA [Signature]
3. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____
4. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____
5. NOMBRE _____
CEDULA IDENTIDAD _____
FIRMA _____



[Signature]
Gerson E. Hernández R.
C.I.: 7.268.442

[Signature]



[Signature]

[Signature] [Signature]